

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se corrió el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, informando que el termino para solicitar pruebas adicionales venció el 9 de agosto de 2022 a las 05:00 p.m., dentro del cual no hubo pronunciamiento. Provea usted.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 1196
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00163-00
Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Ejecutivo, iniciado por el señor **JHULDER VALENCIA CASTRO**, a través de endosatario para el cobro contra la señora **SANDRA PATRICIA CASTILLO CABEZAS**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez, que la señora **SANDRA PATRICIA CASTILLO CABEZAS** presentó excepciones de mérito mediante apoderado judicial, de las que se dio traslado a la Ejecutante; razón por la que se convocará a la audiencia prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** toda vez, que *"...La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial..."*.-Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo

cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*.

Adicionalmente, **las apartes y los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día 19 de Octubre de 2022, a las nueve (9:00 a.m.) para llevar a cabo la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual*. Téngase en cuenta que la comparecencia de testigos, se encuentra a cargo de las partes.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la **del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda-Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**. -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual**. -Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE-JHULDER VALENCIA CASTRO.

7.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Letra de cambio S/N con fecha de creación 20 de enero de 2022, allegada con la contestación a las excepciones.-Archivo26.

8.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA-SANDRA PATRICIA CASTILLO CABEZAS-

8.1. PRUEBA PERICIAL: NEGAR el dictamen pericial elaborado por perito gráfico solicitado por la Demandada, toda vez, que conforme el artículo 227 del Código General del Proceso, debió aportarlo en *"la respectiva oportunidad para pedir pruebas"*, que en este caso, es con la contestación de la demanda, y en el evento que el *"término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlos en el escrito respectivo y aportarlo dentro del término que el juez concede..."*. Reiterase, la señora **SANDRA PATRICIA CASTILLO CABEZAS-**, ni allegó el dictamen pericial al contestar la demanda. Menos solicitó al contestar la demanda un término para allegarlo; todo lo contrario, pretendió que se decretara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f6d942faabc830fe10964d2552a4cbf0ae12911ca227f18e84888b7764ed12**

Documento generado en 11/08/2022 01:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>